



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00622-00.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA - PROMEDICO,
NIT. 890.310.418-4

EJECUTADO: YESID ARMANDO ACEVEDO RAMOS, C.C. 1.097.919.355

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

El FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, a través de apoderado, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra YESID ARMANDO ACEVEDO RAMOS, teniendo como base de recaudo el título valor Pagaré No. 1000044404, suscrito el 31 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, (Pagaré No. 1000044404), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA - PROMEDICO, NIT. 890.310.418-4, contra el señor YESID ARMANDO ACEVEDO RAMOS, C.C. 1.097.919.355, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i) CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA pesos (\$58.371.130), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- ii) Intereses Corrientes: causados y liquidados desde el día 30 de septiembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022, sobre el capital insoluto.
- iii) Intereses Moratorios: sobre el capital insoluto, desde la fecha en que se aceleró la obligación y declaró extinguido el plazo (1 de junio de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- iv) Condenar en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al doctor ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la C.C. No.94.399.036, y T.P. 324.506 del C.S de la J., adscrito a la firma SYNERJOY BPO S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad490c356f7ccc3530693c8f69121041904a6a1c38440d303d54766b374599**

Documento generado en 17/05/2023 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>